



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1848

Sancionada: 28/07/1984

Promulgada: 31/07/1984 - Decreto: 1231/1984

Boletín Oficial: 31/07/1984 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Fíjase en DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIEN PESOS ARGENTINOS (\$a 10.465.104.100), el total de Erogaciones netas de Economías del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 1984 de acuerdo al siguiente esquema, y cuyo detalle figura en planilla anexa N° I que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
I- EROGACIONES CORRIENTES	9.344.450.9
II- EROGACIONES DE CAPITAL	4.125.548.6
EROGACIONES:	13.469.999.5
Menos	
III- ECONOMIAS POR NO INVERSIÓN	3.004.895.4
EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS:	10.465.104.1

**Artículo 2°.-** Estímase en SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 6.745.317.000) LOS Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas II, III y IV que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
- RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	6.180.600.0
- Corrientes	3.615.600.0
- De Capital	2.565.000.0



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	564.717.0
- Corrientes	552.217.0
- De Capital	12.500.0
TOTAL:	6.745.317.0

**Artículo 3°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa V que forma parte integrante de la presente ley.

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
EROGACIONES (Artículo 1°)	13.469.999.5
Menos	
ECONOMIAS POR NO INVERSIÓN (Art. 7°)	3.004.895.4
SUBTOTAL	10.465.104.1
Menos:	
RECURSOS (Artículo 2°)	6.745.317.0
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO:	3.719.787.1

**Artículo 4°.-** Fíjase en SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$A. 615.150.000), el importe correspondiente a las Erogaciones para atender amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla anexa VI que forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Estimase en CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ARGENTINOS (\$a. 4.334.937.148) el Financiamiento de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa VII que forma parte integrante de la presente ley.

CONCEPTO	IMPORTE En Miles de \$a.
FINANCIAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3.036.976.6
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.297.960.5
TOTAL:	4.334.937.1

**Artículo 6°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ARGENTINOS (\$a. 3.719.987.148) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 3° de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

detalle que figura en la planilla anexa VIII que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE En miles de \$a.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.421.826.6
- Financiamiento (Artículo 5°)	3.036.976.6
Menos	
- Erogaciones (Artículo 4°)	615.150.0
Más	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.297.960.5
- Financiamiento (Artículo 5°)	1.297.960.5
TOTAL:	3.719.787.1

**Artículo 7°.-** Las Economías por No Inversión que se consignan en la planilla I anexa a la presente ley y que totalizan TRES MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ARGENTINOS (\$a. 3.004.895.400) serán realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en la misma proporción en que participan sus respectivos presupuestos en el total de erogaciones fianaciadas con recursos sin afectación y efectivizadas al cierre del ejercicio.

**Artículo 8°.-** Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa IX constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para los Organismos Descentralizados, hasta el total que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

**Artículo 9°.-** Fíjase en Ciento Ochenta y Cinco (185) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 10.-** Fíjase en Quinientos Noventa y Seis (596) el número de cargos de la planta de personal del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.

**Artículo 11.-** Fíjase en Dieciséis Mil Doscientos Veinticinco (16.225) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, facultándose a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas conforme la estructura presupuestaria vigente.

**Artículo 12.-** Fíjase en Ciento Nueve (109) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Caja de Previsión Social y en UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$a. 1.347.000.000) el Presupuesto Operativo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de Erogaciones para el año 1984, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

**Artículo 13.-** Fíjase en Doscientos Ocho (208) el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Provincial del Seguro de Salud y en SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 661.500.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1984, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

**Artículo 14.-** Fíjase en Cincuenta y Nueve (59) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Lotería para Obras de Acción Social y en CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 157.300.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1984, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

**Artículo 15.-** Fíjase en Un Mil Doscientos Dieciséis (1.216) el número de cargos de la planta de personal permanente del Banco de la Provincia de Río Negro y en UN MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 1.035.490.000) el Presupuesto de Erogaciones para el año 1984, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe.

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Banco de la Provincia de Río Negro y Lotería para Obras de Acción Social.

**Artículo 17.-** El Poder Ejecutivo podrá, para compensar desfases producto del proceso inflacionario debidamente justificados y/o economías, disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro de las sumas totales fijadas en los artículos 1° y 4° y las Erogaciones figurativas, debiendo en todos los casos comunicarlo al Poder Legislativo.

**Artículo 18.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando las partidas y recursos específicos cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial.

**Artículo 19.-** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el presupuesto en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

**Artículo 20.-** Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.

**Artículo 21.-** En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

**Artículo 22.-** Respecto de la planta de personal, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial podrán modificarla en sus respectivas jurisdicciones en los casos que a continuación se detallan:

- a) Transferir cargos entre distintos programas.
- b) Suprimir cargos para crear otros de mayor o menor remuneración siempre que no implique necesidades adicionales de créditos presupuestarios.

Las modificaciones que por aplicación del presente artículo se introduzcan a la estructura de cargos podrán realizarse siempre y cuando no se incremente el total de cargos fijados en la presente ley.

**Artículo 23.-** El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de Presupuesto al Poder Legislativo.

**Artículo 24.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizado en funciones administrativas con imputación a los créditos de la partida Trabajos Públicos, debiendo regularizarse antes de 90 días los casos que se contrapongan a este artículo.

**Artículo 25.-** En la Administración Central y Organismos Descentralizados las designaciones, promociones y/o reubicaciones del personal se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo, Poder Judicial y la Contraloría General serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 26.-** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de Seguridad, al personal Docente, al incluido en el Estatuto Escalafón Ley 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal del Instituto Provincial del Seguro de Salud, quienes serán designados por Resolución del titular de la respectiva jurisdicción.

**Artículo 27.-** Todas las designaciones tendrán vigencia a partir de la fecha del dictado de la norma legal respectiva, correspondiendo la liquidación de los haberes desde la puesta en funciones.

**Artículo 28.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a crear los cargos dentro del presupuesto general para el ejercicio 1984 en oportunidad de incorporar los agentes a que hace referencia la ley n° 1807 como excepción a lo fijado en el último párrafo del artículo 22.

**Artículo 29.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las remuneraciones y/o asignaciones especiales del Personal dependiente del Gobierno Provincial, ad-referéndum de la Legislatura Provincial, con ajuste a la política salarial que aprueba el Gobierno Nacional para el sector público.

**Artículo 30.-** Congélanse las vacantes en el rubro personal en un 70%, en todos los organismos del estado Provincial con excepción de los nuevos creados en la ley n° 1791.

**Artículo 31.-** El Ministerio de Hacienda será el organismo encargado de interpretar las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 32.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.